

VIERNES, 11 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 7

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2012-17812 *Notificación de sentencia 512/2012 en procedimiento ordinario 459/2012.*

Doña IZASKUN ORTUZAR ABANDO, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 8 (Bilbao),

HAGO SABER: Que en autos Social ordinario 459/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don VICTORINO AGUILERA BARRETO contra REYSER UP AN DOWN JJP S. L. sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha dictado la siguiente:

En BILBAO (BIZKAIA) a catorce de diciembre de dos mil doce.

Vistos por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social nº 8, don FRANCISCO CANAMARES PABOLAZA los presentes autos nº 459/2012 seguidos a instancia de VICTORINO AGUILERA BARRETO contra REYSER UP AN DOWN JJP S. L. y FOGASA sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente,

SENTENCIA Nº 512/2012

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de mayo de 2012 tuvo entrada demanda formulada por VICTORINO AGUILERA BARRETO contra REYSER UP AN DOWN JJP S. L. y FOGASA y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas salvo REYSER UP AN DOWN JJP S. L. Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y abierto el acto de juicio por SSª las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor Victorino Aguilera Barreto formula demanda sobre reclamación de cantidad frente a Reyser Up an Down JJP S. L. y el fondo de Garantía Salarial, presta servicios para la empresa desde el 6 de junio de 2011 a 5-9-2011 en virtud de contrato para obra determinada siendo el objeto del mismo "obra en calle Carmelo Santuchu, Vizcaya." La categoría ostentada es la de peón por lo que de acuerdo con el convenio colectivo sectorial para Bizkaia, dado el lugar de prestación de servicios, su salario anual asciende a 19.399,62 euros. El trabajador percibió únicamente la retribución del mes de junio de 2011 y por importe inferior al establecido en el convenio, por lo que la empleadora le adeuda la cantidad de 4971,45 euros, que se deberán incrementar con el recargo por mora, en desglose siguiente:

junio: Salario base, plus actividad y plus extrasalarial devenga 1280, percibe 1045,85 y la diferencia a su favor representa la suma de 234,15.

Pago extra de julio 195,28.

CVE-2012-17812

VIERNES, 11 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 7

julio por indicados conceptos la suma de 1465,22.
agosto por referidos conceptos, la suma de 1545,47.
septiembre por indicados conceptos la suma de 234,60.
Liquidación paga extra diciembre 514,81.
Vacaciones 388,27
Indemnización fin de obra 393,66 y cuyo importe de indicados conceptos supone 1296,74.
Un importe total de 4971,45 euros.
Celebrada conciliación con el resultado de intentado y sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La documental consistente en el informe de vida laboral, contrato de trabajo, recibo salarial junio de 2011, convenio y tablas de la construcción de Bizkaia y la incomparecencia de la demandada al acto del juicio, determinan la declaración de confesa de la misma conforme con los hechos de la demanda; procede estimar la misma en los términos pedidos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimar demanda de Victorino Aguilera Barreto, condenar a la mercantil Reyser Up An Down JJP S. L. a abonar al actor la suma de 4971,45 euros, con el interés legal por mora. Absolver al Fondo de Garntía Salarial, sin perjuicio responsabilidad legal del mismo.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 4778-0000-65-045912 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN a REYSER UP AN DOWN JJP S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de CANTABRIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 18 de diciembre de 2012.

La secretaria judicial,
Izaskun Ortuzar Abando.

2012/17812

CVE-2012-17812